

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°597

Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR
NIT.830.508.248-2
Demandado: JUAN CARLOS LADINO RAMIREZ C.C1.060.589.596
Radicado: 17777408900120220023700

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por la suma de: \$1.507.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 26 de octubre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ
VALOR:	\$1.507.000,00
DEUDOR:	JUAN CARLOS LADINO RAMÍREZ
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR
FECHA CREACIÓN:	N/A
FECHA VENCIMIENTO:	25 DE OCTUBRE DE 2020
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	En Propiedad

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital, por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable,

conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 23 de julio de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

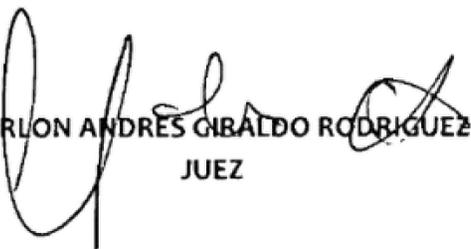
PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR, contra JUAN CARLOS LADINO RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.507.000,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **26 de octubre de 2020** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°140 del 07 de septiembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA